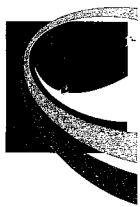




Juez Ponente: Ab. Alfredo Ruiz Guzmán, Mg.

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 27 de agosto de 2015, las 11h06.-**Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 24 de junio de 2015, la Sala de Admisión conformada por la jueza Ruth Seni Pinoargote y los jueces Antonio Gagliardo Loor y Alfredo Ruiz Guzmán, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa Nº 1153-15-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 17 de julio de 2015, por Jonny Enrique Terán Salcedo y Juan José Acurio Romero por los derechos que representan en sus calidades de Alcalde y Procurador Sindico respectivamente, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Babahoyo. **Decisión judicial impugnada.-** Los accionantes formulan acción extraordinaria de protección, en contra de la sentencia dictada por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de los Ríos, el 12 de mayo de 2015, a las 10h26 y notificada el mismo día. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión judicial que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, reformado mediante Resolución Nº 001-2013-CC., emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo de 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nº 906 del 06 de marzo de 2013. **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** El accionante señala que se vulneraron los derechos previstos en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República. **Antecedentes.-** La decisión impugnada, deviene de la acción de protección nº 0001-2015, propuesta por Ricardo Antonio Nevarez Ponce, en calidad de representante legal del Consorcio Urbafix S.A. Gamechar S.A. en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Babahoyo; garantía jurisdiccional que fue conocida por el Tribunal de Garantías Penales de la provincia de los Ríos, sede en el cantón Babahoyo, dictando sentencia el 21 de febrero de 2015, a las 12h27, declarando con lugar la acción de protección presentada. El legitimado pasivo a través de sus representantes legales presentó recurso de apelación a dicho fallo, recayendo en la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Los Ríos, con sede en el cantón Babahoyo, la misma dicta sentencia el 12 de mayo de 2015, a las 10h20, confirmando la sentencia dictada por el Tribunal de Garantías Penales de Los Ríos. El accionado solicitó aclaración a dicho fallo, mismo que obtuvo por respuesta el auto de 8 de julio de 2015, dictado por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Los Ríos. **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, el accionante manifiesta que se vulneró el derecho a la tutela judicial efectiva señalada en el artículo 75 de la Constitución de la República, por cuanto : " *De la simple lectura de la resolución emitida, podrá concluirse que la Sala Multicompetente de la*

Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, rompió o violó el derecho a la tutela judicial garantizada por la Constitución de la República, al suspender sin justa causa la Audiencia Pública que debía efectuarse el día 8 de abril de 2015, a las 14h00, señalando una nueva fecha para que tenga lugar dicha diligencia[...]". Por otro lado argumenta violación del derecho al debido proceso, establecido en el artículo 76, numerales 1 y 7 de la Norma Suprema, en consideración a que: *"Esta violación al debido proceso se produce cuando en el considerando sexto de la sentencia, los jueces de la Sala Multicompetente expresan que el acto administrativo calificado de atentatorio a los derechos no puede ser impugnado en la vía judicial y la misma (Contencioso Administrativa) ha sido señalada como no adecuada ni eficaz; es decir que los jueces de dicha sala consideran que la vía contenciosa administrativa no es eficaz para este tipo de acciones, contraviniendo expresamente las disposiciones legales antes invocadas y el procedimiento que debían seguir [...]"*. **Pretensión.-** El accionante solicita a esta Corte lo siguiente: a) Admitir la acción extraordinaria de protección incoada b) Declarar la vulneración de los derechos constitucionales antes identificados; y, c) Dejar sin efecto la sentencia dictada por los jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Los Ríos. La Sala de Admisión realiza las siguientes: **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en inciso segundo del cuarto artículo innumerado, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de esta Corte, el 30 de julio de 2015, certificó que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece *"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"*. El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala *"Las garantías jurisdiccionales se registrarán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución"*. **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: *"La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado."* **CUARTO** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos previstos en los referidos artículos de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N° **1153-15-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión.



Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.
NOTIFÍQUESE.-

Dra. Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL

Dr. Antonio Gagliardo Loor, Msc.
JUEZ CONSTITUCIONAL

Abg. Alfredo Ruiz Guzmán, Mg.
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, 27 de agosto de 2015.- Las 11h06.-

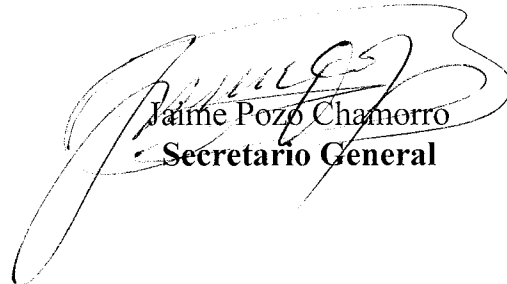
Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

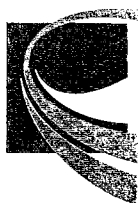
CASO Nro. 1153-15-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los cuatro días del mes de septiembre del 2015, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 27 de agosto del 2015 a los señores Alcalde y Procurador Síndico de Babahoyo en la casilla constitucional **043** y a través de los correos electrónicos: fmoreiramacias@yahoo.es; jacurioromero@yahoo.es; y wgsalazars@hotmail.com; a Ricardo Antonio Nevarez Ponce, procurador judicial del Consorcio URBAFIX S.A. a través de los correos electrónicos: cristina.martinezalarcon@gmail.com; y ecuadorcg@gmail.com; y, al Procurador General del Estado en la casilla constitucional **018**; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-



Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/LFJ



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 440

ACTOR	CASILL A CONSTITUCION AL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILL A CONSTITUCION AL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE D ELA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR, EP PETROECUADOR	094	EDUARDO FRANCISCO NARANJO CRUZ	962 y 1142	1656-10-EP	SENTENCIA Nro. 268-15-SEP-CC DE 19 DE AGOSTO DEL 2015
		MARÍA DE LOS ÁNGELES MONTALVO EX JUEZA DE LA SEGUNDA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA	680		
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
ÁNGEL RAÚL SALVADOR GARCÍA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA LICORES DE EXPORTACIÓN S.A., LICORESA	191	DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	052	1228-12-EP	SENTENCIA Nro. 272-15-SEP-CC DE 19 DE AGOSTO DEL 2015
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
YOLANDA MARINA VIRE ARMIJOS	368	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1191-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 27 DE AGOSTO DEL 2015
ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DE BABAHOYO	043	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1153-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 27 DE AGOSTO DEL 2015
		SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, SENA E	480	1090-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 27 DE AGOSTO DEL 2015
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA	277			1026-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 27 DE AGOSTO DEL 2015
JOSÉ FLORESMILO ARROYO TORRES, PROCURADOR FISCAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, SENA E	480	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1529-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 27 DE AGOSTO DEL 2015

Total de Boletas: **(16) DIECISEIS**

QUITO, D.M., 04 de Septiembre del 2.015

Luis Fernando Jaramillo
Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL

CORTE CONSTITUCIONAL
CASILLEROS CONSTITUCIONALES
04 SET. 2015
Fecha:.....
Hora:.....
Total Boletas:.....

Notificador7

De: Notificador7
Enviado el: viernes, 04 de septiembre de 2015 15:52
Para: 'fmoreiramacias@yahoo.es'; 'jacurioromero@yahoo.es'; 'wgsalazars@hotmail.com'; 'cristina.martinezalarcon@gmail.com'; 'ecuadorcg@gmail.com'
Asunto: Notificación del Auto de Sala de Admisión dentro del Caso Nro. 1153-15-EP
Datos adjuntos: 1153-15-EP-auto.pdf

